

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 022
RADICACION NUMERO 2023-00104-00
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, enero veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

El señor HERIBERTO ZULUAGA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.518, con domicilio en el municipio de Trujillo Valle, le confiere poder a un abogado para la defensa de sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer que actualmente se tramita en este despacho en contra del señor EDILSON PAEZ LONDOÑO, argumentando que la agencia de sus derechos e intereses se concretan en la instauración y gestión del incidente de oposición a la diligencia de secuestro, como lo establece el Numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1°. RECONOCER personería al abogado HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.392.017 expedida en la ciudad de Tulua V, con tarjeta profesional No. 127.366 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado del señor HERIBERTO ZULUAGA TORRES, para que en su nombre inicie trámite incidental para levantamiento de la medida de embargo y secuestro, conforme a las voces del poder que le fuera conferido por el citado, con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

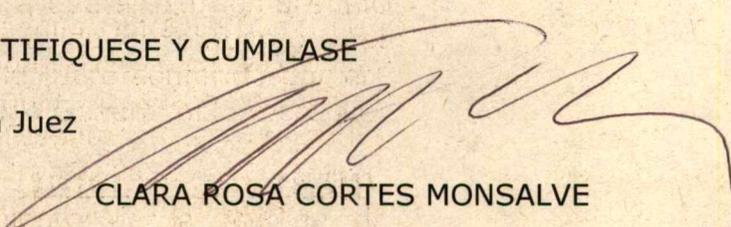
2°. **INICIAR EL TRÁMITE INCIDENTAL** a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro, conforme lo pide el señor HERIBERTO ZULUAGA TORRES a través de su apoderado judicial, como tercero poseedor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

3°. Del presente incidente de levantamiento de embargo, se ordena correr traslado a la contra parte del mismo, por el término de tres (3) días hábiles, conforme lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

4°. Notificado y ejecutoriado el presente auto y vencidos los términos de traslado, vuelva a despacho el proceso para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 006

Hoy, enero 24 de 2024 se notifica la providencia
No. 022 de enero 22 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Enero 25, 26 y 29 de 2024